

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Escolástica Vidal, contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 15 de febrero de 1984, desestimatoria de la solicitud de la recurrente de que le fuera instruido un expediente para unirle a su petición de pensión extraordinaria como viuda del Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, don Jacinto Frias Serrano, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo conforme al ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18506 *ORDEN 413/38871/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Alfonso Ríos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Abelardo Alfonso Ríos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de abril y 18 de junio de 1987, sobre ascenso honorífico a General de Brigada, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Abelardo Alfonso Ríos contra la Resolución del señor Ministro de Defensa, de 30 de abril y 18 de junio de 1987, a que la demanda se contrae, declaramos que dichas Resoluciones son conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

18507 *ORDEN 413/38892/1989, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Silva Morales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Silva Morales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 7 de agosto de 1984, sobre valoración de lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Silva Morales, en su propio nombre y

representación, contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho la Resolución del Subdirector general de Personal de 7 de agosto de 1984; todo ello sin costas.»

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

18508 *ORDEN 413/38898/1989, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 29 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Arribas Molina y otro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Juan Arribas Molina y otro, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 22 de octubre de 1987 y 29 y 30 de junio de 1988, sobre indemnización de residencia eventual, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 973/1988, promovido por don Juan Arribas Molina y don Alfonso José Rubio del Río.

Segundo.—Anulamos las resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fechas 22 de octubre de 1987 y 29 y 30 de junio de 1988, respectivamente.

Tercero.—Declaramos el derecho de los actores al percibo de la indemnización de residencia eventual, en la cantidad que corresponda, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, referido al periodo de permanencia en la Academia Especial Militar, para el primer curso en Madrid, así como en la Especial de Ingenieros, durante el segundo curso, en Hoyo de Manzanares (Madrid).

Cuarto.—No hacemos especial imposición de costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

18509 *ORDEN 413/38900/1989, de 27 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Prudencio Arias Lozano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Prudencio Arias Lozano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de abril de 1987 sobre reducción de haberes como mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: